

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 06 de 2019

**RAD. 2014-00354 (JUZGADO DE ORIGEN - 25)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No.

006786

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

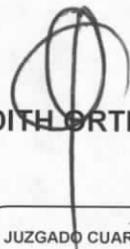
RESUELVE:

AGREGAR al expediente para que conste el oficio N°. URL.486491 de la Secretaría de Transito y Movilidad de Cali.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DIC. 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 35 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes vigentes. Para proveer. Santiago de Cali, diciembre 6 de 2019.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : PATRIMONIO AUTONOMO FC RF SOLUCIONES
DEMANDADO : LUIS EDGAR IDARRAGA LONDOÑO

Auto No _____

006775

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA**

RADICACION: 76001-40-03-035-2014-00950-00

Santiago de Cali, Diciembre seis de Dos Mil Diecinueve

Solicita el demandante la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN..

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **PATRIMONIO AUTONOMO FC RF SOLUCIONES** contra **LUIS EDGAR IDARRAGA LONDOÑO** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFICIESE.**

No se encuentran registrados títulos para este asunto a la fecha.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a cargo de la parte demandada con la constancia de PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN., previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.

GLORIA EDITH PORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 17 DIC. 2019

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 33 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes vigentes. Para proveer. Santiago de Cali, diciembre 6 de 2019.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO : ANA ROSA SALCEDO PEÑA

Auto No. 006774

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA**

RADICACION: 76001-40-03-033-2019-00103-00

Santiago de Cali, Diciembre seis de Dos Mil Diecinueve

Solicita el demandante la terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE OCTUBRE DE 2019.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **BANCO AV VILLAS S.A.** contra **ANA ROSA SALCEDO PEÑA** por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE OCTUBRE DE 2019.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFICIESE.**

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a cargo de la parte demandante con la constancia de PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE OCTUBRE DE 2019, previa cancelación del arancel judicial.

Entréguese los oficios y desglose a YASMIRE SANCHEZ ALMECIGA c.c. 31.963.784 y /O LUCELLY SOTO FLOREZ c.c. 31.987.995 autorizadas para dicho acto por el demandante.

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 10 DIC. 2019

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 12 Civil Municipal de Cali. Se encuentran registrados embargos de remanentes vigentes. Para proveer. Santiago de Cali, diciembre 6 de 2019.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GLADYS LLANOS DE MESSA
DEMANDADO : MARIA JESUS SANDOVAL Y ARISTIDES ARIAS GARCIA

Auto No. 006773

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA**

RADICACION: 76001-40-03-012-2007-00186-00

Santiago de Cali, Diciembre seis de Dos Mil Diecinueve

Solicita el demandante la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **GLADYS LLANOS DE MESSA** contra **MARIA JESUS SANDOVAL Y ARISTIDES ARIAS GARCIA** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFICIESE.**

Como quiera que existen registrados embargos de remanentes los bienes de los demandados se dejan por cuenta del **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** para el proceso **EJECUTIVO** de **YOLANDA ALDAÑA CASTAÑEDA** contra **MARIA JESUS SANDOVAL Y ARISTIDES ARIAS GARCIA** radicación **25-2018-00698-00**. **OFICIESE.**

No se encuentran registrados títulos para este asunto a la fecha.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a cargo de la parte demandada con la constancia de PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 10 DIC 2019

Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 06 de 2019

RAD. 2012-00540 (JUZGADO DE ORIGEN - 11)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. **006781**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

1. **AGREGAR** a los autos las constancias de notificación del art. 291 del C.G. del P., al acreedor CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA", el cual fue efectivo el resultado.

2. Por secretaría librese el aviso de conformidad con el art. 292 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 DIC. 2019
Secretario (a)
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 06 de 2019

RAD. 2017-00549 (JUZGADO DE ORIGEN -20)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. **006780**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR al expediente el despacho comisorio N°. 107, sin diligenciar para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. 211	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 7.0 DIC. 2019	
Juzgados de Ejecución Municipales	
Santiago de Cali	
Carlos Eduardo Silva Cano	
Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 06 de 2019

**RAD. 2017-00598 (JUZGADO DE ORIGEN -27)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. **006779**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR al expediente para que conste la comunicación mediante la cual la parte actora informa que el establecimiento de comercio denominado SURTIPOLLO INZA, no se encuentra en propiedad de la demandada la señora OLIVA MARINA IBARRA CASAMACHIN.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. **211** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DIC. 2019**

Secretario(a)
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 06 de 2019

**RAD. 2019-00348 (JUZGADO DE ORIGEN - 11)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No.

006778

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P., El Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo con placas VVB-74D, de propiedad de la demandada DANNA MARCELA GRAJALES CARDONA, con C.C. 1.143.968.095. **OFICIESE por secretaría.**

Líbrese oficio a la Secretaría de Transito y Movilidad de Cali, informándoles la anterior medida cautelar, a fin de que la registren y solicitándoles se sirvan enviar actualizado el certificado de tradición, en el cual conste la inscripción del embargo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

10 DIC. 2019

Secretaría de Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 06 de 2019

RAD. 2019-00024 (JUZGADO DE ORIGEN - 05)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. **006777**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

1. **No acceder** a lo solicitado por la parte actora, en los numerales 1 y 2 del escrito que antecede, teniendo en cuenta que esas medidas cautelares ya fueron decretadas, tal como se observa a folios 5 y 14 del cuaderno 2.

2. Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas en los numerales 3 y 4 del escrito que antecede, sírvase a la parte actora aportar datos precisos de los procesos a los cuales se les solicitarán remanentes (radicación, nombre completo del demandante)

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. **211** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **10 DIC. 2019**

Secretario
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 06 de 2019

RAD. 2015-00801 (JUZGADO DE ORIGEN - 17)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No.

006776

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P. en concordancia con el art. 156 del C. S. del T., El Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, sobre salarios, comisiones, bonificaciones, honorarios, y cualquier otra retribución devengada o por devengar por la demandada SANDRA MILENA ALVAREZ MARULANDA, identificada con C.C. 30.335.936, como empleada de la empresa CONTACTAMOS. LIBRESE oficio.

El anterior embargo se limita hasta la suma de \$3.000.000.00 m/cte.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

10 DIC. 2019

Secretaría Ejecución
Juzgado Municipal
Civiles Eduardó Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 06 de 2019

**RAD. 2017-00725 (JUZGADO DE ORIGEN -24)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 006785

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

Por secretaría remítase copia simple del auto de fecha Marzo 22 de 2018 (fl. 76) y auto de fecha 26 de Agosto 2019 (fl. 153), al Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia – Quindío, a fin de que haga parte del despacho comisorio N°. 04-67, emitido por este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 70 DIC. 2019

Secretaría de Ejecución
Juzgado Municipal
Carios Eduardo Silva Cano
Secretario

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 06 de 2019

RAD. 2018-00092 (JUZGADO DE ORIGEN - 17)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. **006784**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR al expediente para que conste el despacho comisorio N°. 04-47, sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH PORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. **211** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DIC. 2019**

Secretario (a)

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 06 de 2019

RAD. 2017-00559 (JUZGADO DE ORIGEN - 35)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 006783

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR al expediente para que conste el oficio N°. URL.485012 de la Secretaría de Transito y Movilidad de Cali.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DIC. 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 06 de 2019

RAD. 2017-00589 (JUZGADO DE ORIGEN -21)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. .

006782

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR al expediente para que conste el oficio N°. 04-1959 debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 DIC. 2019

Secretario (a)
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

15

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 7 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes vigentes. Para proveer. Santiago de Cali, diciembre 6 de 2019.
Secretario,

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN**
DEMANDADO : **JORGE ELIECER FIGUEROA BEDOYA**

Auto No. 006772

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA**

RADICACION: 76001-40-03-007-2016-00038-00

Santiago de Cali, Diciembre seis de Dos Mil Diecinueve

Solicita el demandante la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN** contra **JORGE ELIECER FIGUEROA BEDOYA** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFICIESE.**

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a cargo de la parte demandada con la constancia de PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 10 DIC. 2019

Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 006771

Rad. 5-2018-00636-00

Santiago de Cali, diciembre seis de Dos Mil Diecinueve.

Informa el CENTRO DE CONCILIACION FUNDASFAS que dentro del trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** el deudor PEDRO QUIÑONEZ acuerdo de pago y por tanto el proceso deberá continuar suspendido.

Revisado el proceso se observa que no obra comunicación de suspensión del proceso por trámite de insolvencia recibido con anterioridad, sin embargo se dispondrá la suspensión del mismo a efectos de dar aplicación al artículo 555 del CGP.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

SUSPENDER el trámite del proceso en virtud de la existencia de trámite de insolvencia del deudor PEDRO QUIÑONES iniciado el 14 de junio de 2019 según se acredita con los documentos que se anexan.

CONTINUAR SUSPENDIDO el trámite del presente proceso en virtud al acuerdo de pago al que llegó el deudor PEDRO QUIÑONES con sus acreedores en el trámite de insolvencia que cursa en el CENTRO DE CONCILIACION FUNDASFAS.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: _____

17 0 DIC. 2019

Juzgado de Ejecución
Civil de Santiago de Cali
Carlos Eduardo Silva Gano

17

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 006770
Rad. 09-2008-132-00

Santiago de Cali, diciembre seis de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la entrega de títulos para este asunto.

A través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se encontraron depósitos para este proceso en la cuenta del Juzgado de origen retenidos para el proceso, por tanto se solicitara la conversión de títulos a la cuenta de este despacho.

Informa el pagador de la **CASA DEL PANDEYUCA** que la demandada se encuentra incapacitada a la fecha.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SE SOLICITA al **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que **CONVIERTA** a la se continúen a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), para e l proceso **EJECUTIVO** de **ANA MARLEY GOMEZ TORO** contra **AIDE ARCE TREJOS c.c. 31.990.662, RADICACION 760014003-009-2008-00132-00**

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso **RADICACION 760014003-009-2008-00132-00**, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIESE.**

SEGUNDO: Una vez registrados en la cuenta de este despacho los dineros transferidos por el Juzgado de origen, se procederá a la entrega al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DR. JOSE VICENTE MANCILLA MANCILLA c.c. 76.270.015**, de los dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas, tomando en cuenta los abonos recibidos y siguiendo los lineamientos de la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año, expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

TERCERO. AGREGAR el escrito del pagador de LA CASA DEL PANDEYUCA para que conste y se deja en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 10 DIC. 2019

Secretario

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano**

2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 006769

Rad. 5-2016-00509-00

Santiago de Cali, Diciembre seis de dos Mil Diecinueve.

Solicita el apoderado del demandante que los títulos retenidos para el proceso le sean entregados.

La liquidación del crédito alcanza la suma de \$93.535.426,00 M/CTE a 2 de abril de 2018 y las costas \$6.947.600,00 M/CTE. A la fecha se han entregado \$14.430.447,00 M/CTE y el 19 de septiembre de 2019 la suma de \$2.104.629,00 M/CTE.

Por tanto se impone ordenar la entrega de dineros al demandante tomando en cuenta la autorización contenida en el escrito que antecede, hasta la concurrencia de su crédito y costas, y el Juzgado,

RESUELVE:

SE ORDENA la entrega al demandante a través de su autorizada **SANDRA XIMENA TELLO BRAVO c.c. 66.983.025** de Cali., de los dineros que se encuentran retenidos para este proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas, como abono a la deuda. Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002416721	94495867	GUSTAVO ADOLFO YATE BARRETO	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 701.543,00
469030002428981	94495867	GUSTAVO ADOLFO YATE BARRETO	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2019	NO APLICA	\$ 701.543,00
469030002442839	94495867	GUSTAVO ADOLFO YATE BARRETO	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2019	NO APLICA	\$ 701.543,00

06/12/2019 10:25 a. m. J4CMEJESNT \$ 2.104.629,00

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
 Fecha: 11 DIC. 2019
 Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Juzgado

19

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Radicación 9-2014-00516-00

Auto No. 006768

Santiago de Cali, diciembre doce de dos Mil Diecinueve

Solicita el demandante se corrija la decisión contenida en auto de 13 de noviembre de 2019 por no ajustarse a lo ordenado en el proceso.

Revisada la decisión allí contenida se observa que no corresponde a las actuaciones del proceso y los títulos anunciados corresponden a otra ejecución. De manera que se impone dejar sin efecto esa decisión.

Como quiera que existen depósitos retenidos para este asunto se dispondrá su entrega siguiendo los lineamientos contenidos en el auto de 15 de octubre de 2019 – fol. 197.

Existen a la fecha \$685.662,00 M/CTE; es decir, que el faltante para cubrir la pretensión del demandante es de \$353.103,00 M/CTE.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 13 de noviembre de 2019, folio 201 c1, por las razones expuestas.

SEGUNDO. SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros al demandante a través de apoderado judicial DR. ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ C.C. 94.312.479, por abono a la deuda.

LOS TITULOS A ENTREGAR SON LOS SIGUIENTES:

469030002440323	9002809879	COOPMICREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2019	NO APLICA	\$218.614,00
469030002454507	9002809879	COOPMICREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2019	NO APLICA	\$467.048,00

06/12/2019: 13 a. m. j4cmejesent \$ 685.662,00

TERCERO. UNA vez se encuentren registrados dineros que cubran el saldo de la obligación por crédito y costas en firme a la fecha, se resolverá lo pertinente a declarar cubierta la obligación, atendiendo la solicitud del demandante contenida en su escrito del 26 de septiembre de 2019, y que corresponde a \$353.103,00 M/CTE.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 10 DIC. 2019

Secretario

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

20

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 006767

RADICACION: **76001-40-03-016-2017-00303-00**

Santiago de Cali, diciembre seis de Dos Mil Diecinueve

La parte demandante solicita la entrega de títulos retenidos para este asunto.

La liquidación del crédito suma \$30.898.948,00 M/CTE a 30 de abril de 2018 (fol. 60) y las costas \$4.287.035,00 M/CTE fol. 124.

Se adjudicó bien dado en garantía en la suma de \$20.000.000,00 M/CTE.
Se entregaron \$483.850,00 M/CTE el 13 de mayo de 2019 – fol. 127 c1.

Por tanto se ordena la entrega de los dineros retenidos al proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas como abono a la obligación.

El Juzgado,

RESUELVE:

SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros retenidos para este proceso en la cuenta de este despacho al demandante **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA c.c. 94.427.272**, como abono a la deuda. A saber:

469030002372280	8050126105	FINESA SA FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2019	NO APLICA	\$ 535.105,00
469030002396073	805012610	FINESA SA FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2019	NO APLICA	\$ 56.526,00
469030002413302	805012610	FINESA SA FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 869.368,00
469030002424113	805012610	FINESA SA FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 166.591,00
469030002436939	805012610	FINESA SA FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 333.717,00
469030002453984	805012610	FINESA SA FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2019	NO APLICA	\$ 181.712,00

06/12/2019 10:04 a. m. j4cmejesent

\$ 2.143.019,00

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 10 DIC. 2019

Secretario

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 06 de 2019

**RAD. 2018-00499 (JUZGADO DE ORIGEN - 16)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 006787

Visto el escrito que antecede y comoquiera que mediante auto de fecha 26 de Abril de 2019 (fl. 56), se ordenó la suspensión del presente trámite,

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR al expediente la comunicación allegada por Superintendencia de Sociedades, con la respectiva devolución de la copia del expediente, el cual no fue incorporado al trámite de reorganización; y en su defecto continúe en suspensión.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 DIC. 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos...

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

21

RAD. 10-2019-00168-00

AUTO No. _____ 006468

Santiago de Cali, noviembre seis de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a autos el anterior escrito y en atención a lo solicitado el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte del sueldo en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional devengado por la demandada **ALEXANDRA RODAS LONDOÑO c.c. 42.014.886** como empleada de la **ALCALDIA DE CALI – SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL. OFICIESE** solicitándole que dé cumplimiento a la medida depositando las retenciones ordenadas a través de la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), para el proceso RADICACION No. 760014003010-2019-00168-00, EJECUTIVO de FIDELINA CARDONA CORREA contra ALEXANDRA RODAS LONDOÑO c.c. 42.014.886. LIMITE \$113.750.000,00 M/CTE

Se requiere al demandante para que diligencie la comunicación ordenada de manera inmediata, o aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 10 DIC. 2019

Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencia
Cartera de Salud
Carlos Eduardo Silva Cordero